

## CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE ROLDAN, S.A. (1/12)

### 1 Definiciones

- 1.1 En estas Condiciones, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
- “el Vendedor”** significa ROLDAN, S.A.
  - “el Cliente”** significa la persona física o jurídica con la que el Vendedor contrata la venta de la Mercancía.
  - “la Mercancía”** significa el producto que el Vendedor vende al Cliente de conformidad con el Contrato.
  - “el Contrato”** significa el contrato de compraventa y/o suministro de la Mercancía entre el Vendedor y el Cliente, al que se incorporan estas Condiciones Generales de Venta.
  - “día laborable”** significa cualquier día de la semana menos el sábado, domingo y festivos en Madrid (España).
  - “Condiciones”**, significa estas Condiciones Generales por las que se rigen las ventas de ROLDAN, S.A. Las Condiciones no serán de aplicación a los contratos cuyo objeto principal sea una prestación de servicios por ROLDAN, S.A.

### 2 Preámbulo

- 2.1 La información sobre precios, cantidades disponibles o plazos de entrega que envíe el Vendedor, tendrá la consideración de una mera invitación al Cliente a hacer pedidos sujetos a la aceptación del Vendedor. Los pedidos en contestación al envío de dicha información o la aceptación de la misma, no darán lugar a un contrato, que sólo se entenderá celebrado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Aceptación por el Vendedor (aceptación de pedido).
  - b) Inicio de la fabricación de la Mercancía, cuando ésta sea fabricada de forma especial para dicho pedido.
  - c) Expedición de la Mercancía.
- 2.2 Estas Condiciones son las únicas bajo las que el Vendedor vende, y quedarán incorporadas al Contrato con exclusión de cualquier otro término o condición, incluso los señalados o citados en el pedido del Cliente y demás documentos del Contrato.
- 2.3 Estas Condiciones sólo podrán ser modificadas con la conformidad del Vendedor, mediante un documento firmado por éste que será remitido al Cliente.
- 2.4 Además de estas Condiciones, se aplicarán las especificaciones técnicas y los términos comerciales internos del Vendedor relativos, entre otros, al transporte, pedidos mínimos o embalaje, y que el Cliente podrá solicitar en cualquier momento al Vendedor. Estos términos y especificaciones quedan incorporados a las presentes Condiciones.

### **3 Precios**

- 3.1 Los precios excluyen cualquier tributo o gasto relativo a la venta de la Mercancía y a su entrega, salvo que estén expresamente incluidos.
- 3.2 Los precios señalados en las cotizaciones, estimaciones, u otros documentos emitidos por el Vendedor antes de la aceptación de pedido, no son vinculantes para éste. El precio definitivo será el aplicable en la fecha de la aceptación de pedido, y será válido exclusivamente para la totalidad del pedido aceptado y en las condiciones aceptadas.
- 3.3 El Vendedor podrá modificar al alza el precio de la Mercancía entre la fecha de aceptación de pedido y la de pago únicamente en los siguientes supuestos:
  - a) Extra de aleación y variación de los precios internacionales de las materias primas de la Mercancía, o de sus condiciones de suministro.
  - b) Gastos adicionales relativos a la Mercancía o a su suministro.El Cliente asumirá los anteriores incrementos de precio.

### **4 Pago y garantías**

- 4.1 El pago del precio de la Mercancía se verificará en el plazo y en la forma pactadas, siendo por cuenta del Cliente todos los gastos derivados del sistema de pago elegido. Cuando el pago se instrumente mediante crédito documentario, este se registrará por las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios en vigor de la Cámara de Comercio Internacional, y estará sujeto a la aceptación previa del Vendedor. En ausencia de acuerdo, el pago se hará en efectivo en las dependencias del Vendedor, no más tarde de 30 días naturales desde la fecha de la correspondiente factura. Si se utilizara cualquier otro medio de pago, éste no se entenderá efectuado hasta el ingreso efectivo de la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria del Vendedor. El pago del precio se hará efectivo en su totalidad, no admitiéndose pagos parciales.
- 4.2 El Vendedor tendrá derecho a optar por el cumplimiento forzoso del Contrato, o su resolución si el Cliente se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Incumple su obligación de pago o cualquier otra obligación derivada del Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado con el Grupo Acerinox.
  - b) Se encuentra en liquidación o cualquier otra situación de insolvencia.
- 4.3 Si el Vendedor tuviera motivos fundados para creer que el Cliente no podrá hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado con el Grupo Acerinox, podrá en cualquier momento suspender el cumplimiento del mismo, salvo que con carácter inmediato el Cliente pague la

totalidad del precio, y satisfaga los demás pagos pendientes derivados de otros contratos con el Grupo Acerinox, o entregue al Vendedor una garantía bancaria o de otro tipo, por el mismo importe, que sea aceptable para este. El Vendedor notificará inmediatamente la suspensión, otorgando un plazo razonable al Cliente para que efectúe los pagos o entregue la garantía. Si el Cliente no lo hiciera en dicho plazo, el Vendedor tendrá los mismos derechos que en la Condición **4.2**.

- 4.4 Si en los supuestos señalados en la Condición **4.2** o **4.3**, el Vendedor hubiera ya expedido la Mercancía, estará legitimado para evitar la entrega de la misma al Cliente, aunque éste sea titular de un documento que le otorgue el derecho a obtenerla.
- 4.5 Si el Vendedor resolviera el Contrato de conformidad con la Condición **4.2** o **4.3**, el Cliente perderá la facultad de vender la Mercancía sujeta a reserva de dominio según se establece en la Condición **7**, pudiendo el Vendedor prohibir su venta y procesado, y exigir al Cliente su devolución o envío a otro destino. Sin perjuicio de dicha resolución o cancelación, el Cliente pagará al Vendedor el precio de la Mercancía despachada con anterioridad a dicha resolución o suspensión.
- 4.6 Las cantidades adeudadas por el Cliente en pago de la Mercancía que no se hagan efectivas en la fecha debida, devengarán intereses hasta el pago del principal al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, incrementado en siete (7) puntos porcentuales. El Cliente indemnizará además al Vendedor por los daños y gastos que le haya producido el incumplimiento.
- 4.7 El Cliente no podrá compensar ni descontar de las cantidades adeudadas al Vendedor aquéllas que reclame a éste, ya sean derivadas del Contrato o de cualquier otro concepto, pudiendo sólo descontar las notas de abono emitidas por el Vendedor.
- 4.8 Todas las entregas están sujetas a la política de riesgos comerciales del Vendedor.

## **5 Entrega**

- 5.1 La entrega de la Mercancía se efectuará en el lugar señalado en el Contrato, o acordado posteriormente por las partes. Si no se hubiera señalado un lugar de entrega, ésta se producirá en las dependencias del Vendedor, inmediatamente antes de su carga para transporte al Cliente (EX WORKS, Incoterms 2010). El término comercial elegido se interpretará de conformidad con la edición de los INCOTERMS señalada en el Contrato.
- 5.2 Salvo que se establezca otra cosa, la Mercancía señalada como material de stock u otro término similar, está sujeta a disponibilidad.
- 5.3 El Vendedor podrá efectuar entregas parciales, emitiendo una factura por cada uno de dichos envíos.

- 5.4 Las fechas y plazos de envío o entrega de la Mercancía son aproximadas y no serán vinculantes para el Vendedor. Dada la complejidad del proceso de fabricación de la Mercancía, si pese a haber hecho lo razonablemente posible para cumplir una fecha o plazo de entrega o envío contemplados en el Contrato, éstos no se cumplieran, dicho incumplimiento no tendrá la consideración de incumplimiento contractual del Vendedor que dé derecho al Cliente a resolver el contrato o a reclamar la indemnización de daños y perjuicios, y el Vendedor tendrá derecho a una ampliación razonable del plazo o fecha de entrega o envío.
- 5.5 Si la falta de entrega fuera debida a causas imputables al Cliente, éste deberá efectuar los pagos acordados como si se hubiera producido la entrega. Con independencia de otros derechos que pueda otorgarle el Contrato, el Vendedor podrá proceder al almacenamiento de la Mercancía por cuenta y riesgo del Cliente, y previa solicitud de éste, a asegurarla, en ambos casos siempre que el Cliente pague anticipadamente los gastos previsibles de almacenamiento y seguro.

## **6 Transmisión del riesgo**

- 6.1 La transmisión del riesgo de menoscabo o pérdida de la Mercancía al Cliente se producirá de conformidad con el INCOTERM señalado en el Contrato, y en su defecto de conformidad con el INCOTERM, EX WORKS (INCOTERMS 2010).
- 6.2 En las ventas en España, la transmisión del riesgo se producirá:
- a) Con la entrega al primer porteador si el Contrato incluye el transporte de la Mercancía.
  - b) En otros casos, desde que se ponga a su disposición.

## **7 Reserva de dominio**

- 7.1 Sin perjuicio de su entrega y transmisión del riesgo al Cliente, la Mercancía será propiedad del Vendedor hasta el pago completo de su precio, y de cualquier otra cantidad adeudada por el Cliente al Vendedor por cualquier otro concepto que sea vencida, líquida y exigible y no haya sido satisfecha.
- 7.2 Hasta que se produzca la transmisión de la propiedad al Cliente:
- a) En los supuestos contemplados en la Condición **4.2** o **4.3**, el Vendedor podrá exigir al Cliente la devolución de la Mercancía, recuperando su posesión y pudiendo revenderla.
  - b) El Cliente almacenará la Mercancía de la manera adecuada, y en las condiciones necesarias para protegerla y conservarla, sin cargo para el Vendedor. No alterará o eliminará las marcas identificativas de la Mercancía ni su embalaje, asegurándose de que están claramente identificadas como propiedad del Vendedor. Si pese a la anterior prohibición, la Mercancía fuera procesada o combinada de cualquier forma con otros productos, el Vendedor mantendrá su titularidad respecto del

producto resultante por un importe igual al valor de la Mercancía.

c) A instancia del Vendedor, el Cliente adoptará las medidas necesarias para proteger los derechos del primero respecto de la Mercancía.

7.3 Los derechos otorgados al Vendedor en esta Condición tienen carácter de adicionales, y de ninguna forma excluirán o limitarán cualquier otro derecho o acción que pueda corresponderle al mismo.

7.4 El Cliente queda facultado para enajenar la Mercancía en el marco de su actividad empresarial, y para transferir su titularidad a sus respectivos clientes, siempre y cuando sean adquirientes de buena fe. Esta facultad se extinguirá automáticamente en los supuestos señalados en esta Condición, y en la Condición **4.2** o **4.3**. Si en cualquiera de dichos supuestos la Mercancía hubiera sido ya entregada al adquiriente de buena fe, el Vendedor podrá exigir el pago o subrogarse en los derechos del Cliente respecto de dicha compraventa, hasta el límite de la cantidad adeudada.

## **8 Cantidad y Calidad. Garantía Comercial**

8.1 El Vendedor entregará bienes en la cantidad y calidad establecida en el Contrato, y con el embalaje previsto en el mismo y en defecto de previsión expresa, con el que en cada momento utilice el Vendedor para ese tipo de mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, la Mercancía estará sujeta a las normas internas de tolerancia y clasificación del Vendedor.

8.2 El peso indicado por el Vendedor será el válido y definitivo, siempre que se haya utilizado una báscula homologada según las normas del país donde se haya producido o expedido la Mercancía. El Cliente podrá solicitar por escrito un recibo del peso. Salvo acuerdo en contrario, las tolerancias de suministro en cantidad para cada tipo y cantidad total será de +/- 10% sobre la cantidad pedida.

8.3 El Vendedor garantiza que la Mercancía:

- a) Es apta para ser comercializada.
- b) Está libre de cargas y derechos de terceros.

8.4 La Garantía Comercial queda limitada a lo señalado en esta Condición, excluyéndose del Contrato cualquier otro tipo de garantía. En concreto, no se garantiza que la Mercancía:

- a) Sea apta para los usos específicos declarados o no del Cliente.
- b) Sea conforme a las muestras entregadas por el Vendedor, no teniendo naturaleza de venta sobre muestra.
- c) No tenga defectos derivados de materiales, especificaciones o información suministrada por el Cliente.
- d) Sea apta para su uso si no ha sido manipulada o almacenada de la forma adecuada, o es procesada en maquinaria o condiciones inadecuadas.
- e) Sea apta si se utiliza en la industria nuclear.

- 8.5 El Cliente inspeccionará la Mercancía inmediatamente tras su llegada al destino pactado, con el fin de determinar:
- a) Si ha sido dañada en tránsito.
  - b) Si es de la calidad, cantidad y peso señalados en la aceptación de pedido o en el albarán de entrega.
- 8.6 Los daños sufridos por la Mercancía en tránsito deberán hacerse constar en el albarán de entrega del transportista.
- 8.7 Si se encontrara algún defecto, la Mercancía no será procesada, y el Cliente dentro de su obligación de mitigar los daños que pudiera sufrir, la almacenará poniéndola a disposición del Vendedor para su examen. En otro caso el Cliente perderá su derecho a reclamar dicho defecto.
- 8.8 Los defectos deberán notificarse por escrito al Vendedor inmediatamente tras ser descubiertos, o cuando razonablemente debieran haber sido descubiertos, y en todo caso antes de los tres (3) meses contados desde la fecha de entrega. La notificación será motivada, con una descripción del defecto reclamado. La notificación de defectos no da derecho al Cliente a suspender o retrasar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.9 Una vez recibida la reclamación contemplada en la Condición **8.8**, y si fuera aceptada por el Vendedor, este podrá optar entre:
- a) Reparar el defecto.
  - b) Suministrar producto de sustitución.
  - c) Reducir el precio en proporción al defecto de la Mercancía.
  - d) Cancelar la venta de la Mercancía defectuosa, devolviendo cada parte su prestación.
- El Vendedor asumirá los gastos de transporte de la Mercancía o producto de sustitución pero ningún otro gasto, como por ejemplo los de desmontaje, instalación o procesamiento.
- 8.10 Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor tendrá derecho a investigar la reclamación, y a exigir al Cliente las pruebas que considere necesarias. Si a resultas de la investigación quedara acreditado que no existe el defecto notificado, o éste no es responsabilidad del Vendedor, tendrá derecho a que el Cliente le reembolse los gastos incurridos por la reclamación.
- 8.11 El Cliente no tendrá derecho a otro resarcimiento u acción distintos de los señalados en esta Condición **8**, que absorbe y esta dentro de los límites de la Condición **9**.

## **9 Limitación de responsabilidades**

- 9.1 El Vendedor no será responsable de los daños y perjuicios que el Cliente pueda sufrir como consecuencia de los actos y omisiones de aquél, sus empleados y representantes en relación al Contrato o la Mercancía, que excedan del importe del precio de compra de la Mercancía defectuosa, excluyendo los tributos, derechos de aduana, primas de seguro y otros costes distintos de los de la Mercancía misma.

- 9.2 El Vendedor no será responsable de daños indirectos de ninguna clase (incluyendo la parada de producción), ni del lucro cesante que el Cliente u otros terceros puedan sufrir como consecuencia de los actos y omisiones de aquél, sus empleados y representantes en relación al Contrato o la Mercancía.
- 9.3 Cualquier asesoramiento técnico proporcionado por el Vendedor verbalmente, por escrito o mediante la realización de ensayos, antes y/o durante la utilización de la Mercancía, se facilita de buena fe pero sin garantía. El asesoramiento del Vendedor no libera al Cliente de su obligación de ensayar la Mercancía suministrada por el Vendedor para determinar su idoneidad para los procesos y usos a los que está destinada.

## **10 Fuerza Mayor**

- 10.1 El Vendedor podrá suspender la ejecución del Contrato, sin que ello implique incumplimiento contractual alguno, por sucesos que no pudieran preverse, o que, previstos fueran inevitables y que dificulten o impidan dicha ejecución, mientras esos sucesos duren.
- 10.2 Entre otros, la fuerza mayor podrá derivar de los siguientes sucesos:
- a) Guerras, ya sean declaradas o no, guerra civil, revueltas y revoluciones, actos de piratería y sabotaje.
  - b) Desastres naturales tales como huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, inundaciones o destrucción por rayo.
  - c) Explosiones, incendios, destrucción de maquinaria, factorías o de cualquier otro tipo de instalación.
  - d) Boicot, huelgas y cierres patronales, paradas de producción, y ocupación de factorías e instalaciones.
  - e) Actos de los poderes públicos, ya sean legítimos o no, respecto de los que el Vendedor no haya asumido el riesgo en virtud del Contrato.
  - f) Escasez de mano de obra, energía o materias primas.
  - g) Restricciones en las comunicaciones.
  - h) Retrasos o incumplimientos de los subcontratistas.
- 10.3 El Vendedor deberá notificar por escrito al Cliente la suspensión del Contrato, y si ésta durara más de cinco (5) semanas consecutivas, cualquiera de las partes podrá resolverlo previo aviso por escrito, sin perjuicio del derecho del Vendedor a cobrar el precio de la parte de la Mercancía expedida al Cliente con carácter previo a la suspensión del Contrato, y a ser reembolsado de cualquier otro gasto en relación al Contrato devengado antes de su resolución.

## **11 Cesión**

- 11.1 El Cliente no podrá ceder, gravar o transferir de cualquier forma el Contrato, ni los derechos u obligaciones nacidos del mismo, sin el consentimiento escrito del Vendedor.

## **12 Renuncia de derechos**

12.1 Los derechos del Vendedor en relación al Contrato no se entenderán renunciados por la concesión de aplazamientos u otro tipo de indulgencias, o por la falta de ejercicio de las acciones derivadas de los mismos.

## **13 Nulidad**

13.1 Si alguna Condición de este documento resultara nula o anulable en todo o parte, en virtud del Derecho que resulte aplicable, será omitida del mismo sin afectar a la validez de las demás.

## **14 Notificaciones**

14.1 Todas las notificaciones que deban o puedan darse de acuerdo con el Contrato, deberán darse por escrito remitido por cualquier medio que deje constancia de la fecha, contenido y recepción por el destinatario, dirigido a las personas y a los lugares señalados en el Contrato o notificados por las partes. Las comunicaciones y demás documentos del Contrato se redactarán en el idioma del Contrato.

## **15 Jurisdicción y Derecho aplicable**

15.1 El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con el Derecho español, sometiéndose el Cliente con renuncia expresa a su propio fuero a los juzgados y tribunales de Madrid Capital. No será de aplicación la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, hecha en Viena el 11 de abril de 1980, ni cualquier otra que la sustituya.

15.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de acudir a los tribunales del país del Cliente para reclamar cualquier cantidad que éste le pueda adeudar.